

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ANTECEDENTES

Que la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, fue presentada al H. Congreso del Estado, el día 20 veinte de septiembre de 2025, por el Presidente Municipal.

Que, en Sesión de Pleno de la Septuagésima Sexta Legislatura, celebrada el 7 siete de octubre de 2025, se dio lectura a la comunicación mediante el cual se da cuenta de la recepción de las Iniciativas de Ley de Ingresos municipales, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026; turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio realizado se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que conforme a lo previsto en el Artículo 44 fracción X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el H. Congreso del Estado tiene facultad para aprobar las Leyes de ingresos de los municipios.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 fracción I y 87 fracción II

de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, de la Ciudad de México, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; en relación con la obligación antes referida, y conforme al contenido Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

Que considerando la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en relación con los mandatos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II y II Bis; principios éstos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, considerando sus características.

Que los artículos 115 fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción X, 123 fracciones II y II Bis, 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, otorgan a los ayuntamientos la facultad para proponer a la Legislatura las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, ingresos derivados de financiamientos y las tablas de valores unitarios que sirvan de base para el cobro de las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, por lo que el Municipio de Marcos Castellanos, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado de Michoacán su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos municipal,

de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas, por lo que únicamente tendrá observancia obligatoria en el Municipio de Marcos Castellanos, con las disposiciones que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

Que lo propuesto por el Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal del Año 2026, es acorde a la normatividad del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a otras disposiciones aplicables y además es congruente con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y transferencias federales proyectadas por el gobierno federal, así como también, acompañando a su propuesta las proyecciones de ingresos para el año siguiente al de la iniciativa que se analiza, al igual que los resultados de ingresos del ejercicio corriente y el anterior; de tal manera que se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; tomando en consideración además, que las adecuaciones que se proponen en la Iniciativa que se analiza, no repercuten de manera significativa a la generalidad de la población, sino que, en función de la capacidad económica de los contribuyentes y usuarios de servicios públicos y atendiendo las necesidades y requerimientos de gasto del Municipio de mérito, respetando y preservando los principios fundamentales de proporcionalidad y equidad tributaria, previstos por la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de brindar certeza jurídica a los contribuyentes.

Que en términos generales, en la Iniciativa objeto del presente dictamen se contienen adecuaciones que permiten una mayor precisión para la interpretación de la norma y se sustenta fundamentalmente en su exposición de motivos, lo cual se destaca la estimación de los importes por rubro, tipo, clase y conceptos de ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, debidamente armonizados con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, señalando las fuentes de financiamiento de dichos ingresos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo transitorio segundo del Acuerdo

por el que se reforma y adiciona el clasificador por fuente de financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 2016 y 11 de junio de 2018 respectivamente; Acuerdo replicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo por el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán, el día 19 de junio de 2018.

En el estudio y análisis de la presente iniciativa, los diputados integrantes de estas comisiones consideramos la pertinencia de realizar varios cambios al Título de APROVECHAMIENTOS, como son entre otros los conceptos de Ingresos por Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles, y Arrendamientos de los mismos, como Aprovechamientos Patrimoniales, modificando también el Título de los Productos; así mismo se realizan las adecuaciones correspondientes al Título de Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.

Que además se precisan las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir; asimismo, proporciona certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones y permite a la Autoridad Fiscal Municipal, ampliar la base de contribuyentes garantizando en todo momento los principios impositivos de generalidad, obligatoriedad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que las diputadas y los diputados integrantes de comisiones unidas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, en cuanto al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, es innegable que se trata de un servicio público cuya prestación está conferida a los Municipios del país, por el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, tienen derecho a percibir ingresos por la prestación de este servicio en términos de lo dispuesto por el propio numeral 115 constitucional, en su fracción IV inciso c). Esto es así, en virtud de que el Municipio debe sufragar el gasto público que le implica la prestación de ese servicio, que además de ser obligación constitucional, resulta imprescindible para la seguridad de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que estas comisiones de dictamen, tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que la base gravable de esta contribución “es el gasto que implica al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público” cuidando los principios consagrados en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Carta Magna, toda vez que la tarifa que corresponde al derecho por la prestación del servicio de alumbrado público se fija a partir del valor que representa para el municipio prestar ese servicio, por lo que analizamos la información relativa al comportamiento de la recaudación del presente ejercicio fiscal y la facturación por el suministro de energía eléctrica para prestar el mencionado servicio, así como la propuesta presentada por el municipio, consideramos pertinente determinar la cuota de la contraprestación por el servicio de alumbrado público, conforme lo establece la Ley antes mencionada, acatando estrictamente no transgredir los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

En ese mismo contexto, las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones legislativas de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, salvaguardando los principios de equidad y de proporcionalidad que se consagran en la fracción IV del artículo 31 constitucional, coincidimos establecer conceptos relacionados con las contribuciones propuestas en la Iniciativa de Ley, de los cuales podemos resaltar, las copias certificadas o simples, las que, deberán de precisarse en su contraprestación por cada página, en donde la tarifa se encuentra vinculada con el valor monetario de los materiales utilizados; de tal forma que, el objetivo se relaciona con el recuperar los costos que se generan para el otorgamiento del servicio.

Con base en lo señalado y con la finalidad de observar el derecho constitucional que conlleva la presencia de los derechos fundamentales, los que se encuentran garantizados en nuestra Constitución Federal, es que, nosotros como legisladores, consideramos relevante resaltar el acceso a la información, siendo este, un derecho humano que tiene cualquier persona para acceder a la información pública generada, administrada o en posesión de la autoridad Municipal; así, en la Iniciativa que se dictamina se propone establecer que, la información deberá ser entregada sin costo, siempre y cuando corresponda la entrega de no más de veinte hojas simples, lo que se relaciona con el párrafo cuarto, del artículo 69, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de datos personales del Estado de Michoacán, y el artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este orden, consideramos que, los municipios en su competencia, para el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación, entre otros, a efecto de gravar lo concerniente, se requiere de regulaciones normativas, de las cuales, podemos señalar que, en efecto, los derechos municipales en este ámbito, al conocer de las construcciones o instalación de estructuras que utilicen un sistema de comunicación o sobre la que se va a instalar un sistema de telecomunicaciones, necesariamente se observaran, como en todas las contribuciones, el principio de proporcionalidad, pues con ello, los costos establecidos y en su caso, definidos, se podrán observar conforme a la legalidad y seguridad jurídica.

La Ley de ingresos municipal es el instrumento jurídico que da facultades a los municipios, para regular el cobro a las personas físicas y morales que están obligadas a contribuir con el gasto público y demás obligaciones a cargo de los municipios mediante el pago de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, con estricto apego a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán así como el demás marco normativo en la materia, es por ello que consideramos que en cumplimiento a la función legislativa que nos ocupa y conforme a la obligación de una debida homologación del marco normativo en materia de protección y cuidado animal, el pasado 2 de Diciembre del 2024 en el Diario Oficial de la Federación se publicó el decreto que reforma la Constitución Política para prohibir el maltrato a los animales, y establece que el cuidado animal sea una responsabilidad coordinada entre los gobiernos federal, estatal y municipal; además, estipula que se debe legislar para un trato justo y digno, al reconocer la importancia de los animales en la vida de las personas y el entorno, ya que establece que queda prohibido el maltrato a los animales y puntualiza que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales; y toda vez que con fecha 09 nueve de abril del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto número 175 respecto a la reforma del artículo 67 y adicionándose las fracciones I, II, y III del artículo 68 de la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo en los cuales de manera textual establecen que “queda prohibido el azuzar animales para que acometan entre ellos, y hacer de las peleas así provocadas, espectáculo público o

privado” “Queda estrictamente prohibida la realización, promoción, organización o participación en espectáculos públicos o privados en los que se cause derramamiento de sangre, sufrimiento físico o muerte de animales como parte del entretenimiento o atracción principal” lo que trae como consecuencia la improcedencia de la propuesta de cobro en el proyecto de Ley de Ingresos Municipal por el concepto de Corridas de Toros, en los rubros de Impuestos y de Otros Derechos en espectáculos públicos, respectivamente.

Que el Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, propone a esta Legislatura la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, con incrementos en cuotas y tarifas establecidas en pesos del 5%, respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos vigente.

En los derechos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y por los servicios de alcantarillado y saneamiento, el municipio propone un incremento de 5% en las tarifas respecto de las contenidas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal vigente, realizando los ajustes que consideramos pertinentes en base a los criterios aprobados por estas comisiones, y que resulta congruente a las condiciones económicas actuales, sin repercusiones significativas en el bolsillo de los ciudadanos ni en la hacienda municipal.

Que las cuotas y tarifas establecidas en Unidad de Medida y Actualización no presentan propuesta de incremento alguno, por lo que simplemente, el valor de dicha Unidad será actualizado y publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Que a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio, para el Ejercicio Fiscal del año 2026, se acompaña copia certificada de Acta de Cabildo número 1571 de la Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre de 2025; el Clasificador por Rubro de Ingresos que incluye Clasificador por Fuentes de Financiamiento; el Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros y el total anual estimado; Comparativo de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026 con la Ley de Ingresos 2025; así como formatos 7a) y 7c) establecidos en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la

información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Que del estudio y análisis realizado las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideramos procedente la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 4º, 36, fracción IV, 37, 38, 44 fracción X y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1º y 2º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; los diputados integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública y en virtud de la imperativa entrada en vigor de la Ley de Ingresos que se dictamina, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, con la dispensa del trámite de sus lecturas por considerarse de urgente y obvia resolución, para su discusión y aprobación el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MARCOS CASTELLANOS, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria, que tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Marcos Castellanos, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Marcos Castellanos;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Marcos Castellanos; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Marcos Castellanos.

ARTÍCULO 3. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no aplique las tasas y cuotas

señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según estas excedan o no de \$0.50.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5. La Hacienda Pública del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del Año 2026, la cantidad de **\$ 100´804,068.49 (Cien millones ochocientos cuatro mil sesenta y ocho pesos 49/100 M.N.)** de los cuales corresponden al Organismo Operador del Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Marcos Castellanos la cantidad de **\$ 11´521,746.18 (Once millones quinientos veintiún mil setecientos cuarenta y seis pesos 18/100 M.N.)** Por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan.

F. F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	MARCOS CASTELLANOS CRI 2026		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							25,835,718
11	RECURSOS FISCALES							14,313,972
11	1	0	0	0	0	IMPUESTOS.		8,608,776
11	1	1	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	-	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

11	1	1	0	1	0	0		Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	-		
11	1	1	0	2	0	0		Impuesto sobre espectáculos públicos	-		
11	1	2	0	0	0	0		Impuestos Sobre el Patrimonio.		6,388,142	
11	1	2	0	1	0	0		Impuesto predial.		6,388,142	
11	1	2	0	1	0	1		Impuesto predial urbano	5,245,443		
11	1	2	0	1	0	2		Impuesto predial rústico	1,046,629		
11	1	2	0	1	0	3		Impuesto predial ejidal y comunal	96,070		
11	1	2	0	2	0	0		Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	-		
11	1	3	0	0	0	0		Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		504,215	
11	1	3	0	3	0	0		Impuesto sobre adquisición de inmuebles	504,215		
11	1	7	0	0	0	0		Accesorios de Impuestos.		757,170	
11	1	7	0	2	0	0		Recargos de impuestos municipales	219,803		
11	1	7	0	4	0	0		Multas y/o sanciones de impuestos municipales	337,367		
11	1	7	0	6	0	0		Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	-		
11	1	7	0	8	0	0		Actualizaciones de impuestos municipales	200,000		
11	1	8	0	0	0	0		Otros Impuestos.		-	
11	1	8	0	1	0	0		Otros impuestos	-		
11	1	9	0	0	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		959,250	
11	1	9	0	1	0	0		Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	959,250		
11	3	0	0	0	0	0		CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			-
11	3	1	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		-	
11	3	1	0	1	0	0		De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	-		
11	3	1	0	2	0	0		De la aportación para mejoras	-		
11	3	9	0	0	0	0		Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		-	
11	3	9	0	1	0	0		Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-		

11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			5,202,831
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		453,823	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	453,823		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		4,116,079	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		4,116,079	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	3,353,311		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	-		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	462,096		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	75,924		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	-		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	78,600		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	76,908		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	39,240		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	-		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	-		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	-		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	30,000		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		332,516	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		332,516	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	89,726		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	-		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	16,500		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	127,500		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	8,790		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	30,000		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	30,000		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	-		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	-		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	-		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	-		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.	-		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos	30,000		
11	4	5	0	0	0	0			Accesorios de Derechos.		197,572	
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales	50,000		
11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales	100,000		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	20,000		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales	27,572		
11	4	9	0	0	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		102,840	
11	4	9	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	102,840		
11	5	0	0	0	0	0			PRODUCTOS.			392,715
11	5	1	0	0	0	0			Productos		392,715	
11	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	-		
11	5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	392,515		
11	5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente	-		
11	5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos	-		
11	5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital	200		
11	5	9	0	0	0	0			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		-	
11	5	9	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-		
11	6	0	0	0	0	0			APROVECHAMIENTOS.			109,650
11	6	1	0	0	0	0			Aprovechamientos.		109,650	
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	-		
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	100,200		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	-		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	-		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos	-		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	9,450		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

11	6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	-		
11	6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	-		
11	6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	-		
11	6	1	2	1	0	0		Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	-		
11	6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	-		
11	6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	-		
11	6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	-		
11	6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	-		
11	6	2	0	0	0	0		Aprovechamientos Patrimoniales.		-	
11	6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	-		
11	6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	-		
11	6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	-		
11	6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	-		
11	6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	-		
11	6	2	0	6	0	0		Utilidades	-		
11	6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	-		
11	6	3	0	0	0	0		Accesorios de Aprovechamientos.		-	
11	6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	-		
11	6	3	0	2	0	0		Recargos diferentes de contribuciones propias	-		
11	6	9	0	0	0	0		Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		-	
11	6	9	0	1	0	0		Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-		
14	INGRESOS PROPIOS										11,521,746
14	7	0	0	0	0	0		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			11,521,746
14	7	1	0	0	0	0		Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		11,521,746	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		11,521,746	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	11,521,746		
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		-	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	-		
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		-	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	-		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	-		
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		-	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	-		
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			74,968,350
1	NO ETIQUETADO									42,339,360
15	RECURSOS FEDERALES									42,284,533
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.		42,284,533	
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.		42,284,533	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	27,355,174		
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	7,564,532		
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	3,904,159		
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	82,920		
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	557,755		
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	409,022		
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,197,651		
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	-		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

15	8	1	0	1	0	9			Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,116,424		
15	8	1	0	1	1	0			Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	96,896		
16	RECURSOS ESTATALES											54,827
16	8	1	0	2	0	0			Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.		54,827	
16	8	1	0	2	0	1			Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	22,151		
16	8	1	0	2	0	2			Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	32,676		
2	ETIQUETADOS											32,628,990
25	RECURSOS FEDERALES											24,597,925
25	8	2	0	0	0	0			Aportaciones.		24,597,925	
25	8	2	0	2	0	0			Aportaciones de la Federación Para los Municipios.		24,597,925	
25	8	2	0	2	0	1			Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	9,508,361		
25	8	2	0	2	0	2			Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	15,089,564		
26	RECURSOS ESTATALES											8,031,065
26	8	2	0	3	0	0			Aportaciones del Estado Para los Municipios.		8,031,065	
26	8	2	0	3	0	1			Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,031,065		
25	8	3	0	0	0	0			Convenios.		-	
25	8	3	0	8	0	0			Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.		-	
25	8	3	0	8	0	1			Fondo Regional (FONREGION)	-		
25	8	3	0	8	0	3			Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	-		
26	RECURSOS ESTATALES											-
26	8	3	0	0	0	0			Convenios.		-	
26	8	3	2	1	0	0			Transferencias estatales por convenio	-		
26	8	3	2	2	0	0			Transferencias municipales por convenio	-		
26	8	3	2	3	0	0			Aportaciones de particulares para obras y acciones	-		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS											-

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

27	9	0	0	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.				-
27	9	3	0	0	0	0	Subsidios y Subvenciones.			-	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación		-		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado		-		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio		-		
1	NO ETIQUETADO										-
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS										-
12	0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				-
12	0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno			-	
12	0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno		-		
TOTAL INGRESOS								100,804,068	100,804,068	100,804,068	

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	No Etiquetado		68,175,078
11	Recursos Fiscales	14,313,972	
12	Financiamientos Internos	-	
14	Ingresos Propios	11,521,746	
15	Recursos Federales	42,284,533	
16	Recursos Estatales	54,827	
2	Etiquetado		32,628,990
25	Recursos Federales	24,597,925	
26	Recursos Estatales	8,031,065	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	-	
TOTAL			100,804,068

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 6. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y Carreras de caballos.	12.50%
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.00%
B) Jaripeos.	7.50%
C) Funciones de teatro, cine, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos No especificados.	5.00%

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
----------	------

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos sorteos.	6.00%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.00%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS

ARTÍCULO 8. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.50 % anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00 % anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales. 0.125% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, relativos al Impuesto Predial ejidal y comunal se aplicarán a los valores fiscales, la siguiente tasa:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

- I. Predios ejidales y comunales. 0.25% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS, SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre lotes baldíos, sin bordear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a la siguiente:

- I. Para las propiedades comprendidas dentro de la zona urbana que cuenten con todos los servicios, luz, agua, drenaje, pavimentos. \$ 26.25

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años, así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Ayuntamiento definirá las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II
DE LA APORTACIÓN DE MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación por mejoras se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis)	\$ 62.84

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

B)	De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$	138.90
II.	Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, que se ubiquen en el primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales; y arrendamiento de tianguis por metro lineal o fracción, diariamente.	\$	8.00
III.	Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro lineal o fracción, diariamente.	\$	8.00
IV.	Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$	8.00
V.	Por escaparates o vitrinas, por cada una, mensualmente.	\$	98.12
VI.	La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:	\$	8.00
VII.	Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción:	\$	11.57
VIII.	Para festividades de temporada, por día y por metro lineal o fracción.	\$	30.87
IX.	Para los comerciantes que cuentan con tolerancia en el Centro Histórico, por día.	\$	25.35

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

- X. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado. \$ 6.61

Para los efectos del cobro de este derecho, el ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados	\$ 2.20
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 2.20
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 4.41

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Marcos Castellanos, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 28.00
II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

- V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo con los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
- VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
- VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTICULO 18. El servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que preste el Organismo Operador de Agua Potable de San José de Gracia, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos de acuerdo con sus clasificaciones, causaran derechos conforme a las cuotas y tarifas mensuales siguientes:

1. TARIFAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CLASIFICACION	TIPO	TARIFA	CONCEPTOS			OBSERVACIONES:
		MENSUAL	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO 20%	IVA 16%	
A.- DOMÉSTICA						
I. DOMESTICA CUOTA FIJA	A. TARIFA NORMAL	\$240.00	\$192.00	\$41.38	\$6.62	ESTA TARIFA APLICARA PARA LOS USUARIOS QUE PAGUEN SU SERVICIO DE AGUA POTABLE Y NO CUENTEN CON APARATO MEDIDOR.
	B. PAGO OPORTUNO	\$225.00	\$180.00	\$38.79	\$6.21	TARIFA APLICABLE PARA LOS USUARIOS QUE PAGUEN SU SERVICIO FUERA DEL PERIODO DE 10 DIAS NATURALES DEL BIMESTRE CORRESPONDIENTE
	C. RECARGOS	10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2021			
II. DOMESTICA POPULAR, INAPAM, PENSIONADOS Y MINUSVALIDOS, CUOTA FIJA Y SERVICIO MEDIDO. (PARA OBTENER LA TARIFA ADEMÁS SERÁ REQUISITO	A. TARIFA NORMAL	\$240.00	\$192.00	\$41.38	\$6.62	TARIFA PARA CUBRIR SI EL USUARIO INCUMPLE CON EL PAGO EN EL PERIODO DE 10 DÍAS NATURALES, PERDIENDO ASÍ SU TARIFA PREFERENCIAL

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.



CONTAR CON MEDIDOR MISMO Q SE COBRARÁ SEGÚN EL CASO PAGANDO 10 PESOS MENSUALES POR	B. PAGO OPOR TUNO	\$190.00	\$152.00	\$32.76	\$5.24	TARIFA PREFERENTE OTORGADA AL USUARIO PREVIO ESTUDIO Y ANALISIS DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS DEL FORMATO TA-P Y REALIZADO EL PAGO DENTRO DE LOS 10 DIAS NATURALES DEL BIMESTRE CORRESPONDIENTE.PRESENTANDO SU CREDENCIAL INAPAM Y ESTANDO AL CORRIENTE DE SUS PAGOS.
	C. DESCUENTO	30%	\$ -	\$ -	\$ -	SOLO PARA LOS USUARIOS CON TARIFA POPULAR QUE TENGAN MEDIDOR Y NO TENGAN LECTURA MAYOR A 30 M3. AL REBASAR ESTA LECTURA EL DESCUENTO SERÁ DEL 30% DESPUES DEL COBRO MINIMO, APLICANDO LA MISMA TARIFA DE BLOQUE EN DOMESTICA MEDIDA
		10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA			

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.



	D. RECA RGOS		SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2022					
NOTA. PARA QUE SEA EFECTIVA LA TARIFA POPULAR ES NECESARIO CONTAR CON MEDIDOR								
IV. DOMESTICA MEDIDO	TIPO	MINIM O MENS UAL HAST A 15M3	RANG OS DE CONS UMO	TARIFA POR M3	CONCEPTOS			OBSERVACIO NES
					AG UA 80%	ALC 20%	IVA ALC 16%	
	A. TARIF A NORM AL	\$145.0 0	HAST A 15M3	0	\$11 6.00	\$25.00	\$4.00	ESTA TARIFA APLICARA PARA LOS USUARIOS QUE PAGUEN SU SERVICIO DE AGUA POTABLE FUERA DEL PERIODO 15 DIAS NATURALES DEL BIMESTRE CORRESPON DIENTE.
	B. PAGO OPOR TUNO	\$131.0 0	HAST A 15M3	0	\$10 4.80	\$22.59	\$3.61	TARIFA APLICABLE PARA LOS USUARIOS QUE PAGUEN SU SERVICIO DENTRO DE LOS 15 DIAS NATURALES DEL BIMESTRE CORRESPON DIENTE
			16-30 M3	\$9.00	\$7.2 0	\$1.55	\$0.25	A). - LOS CONSUMOS
			31-45 M3	\$13.00	\$10. 40	\$2.24	\$0.36	HASTA 30 M3 MENSUALES

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.



			46-N M3	\$19.00	\$15. 20	\$3.28	\$0.52	NO SERÁN SUJETOS A MODIFICACIÓN EN EL COSTO, SOLO PODRÁ REVISARSE FÍSICAMENTE LA TOMA PARA DESCARTAR FUGAS B).- PARA CONSUMOS MAYORES A 30 M3 Y SE PIDA REVISIÓN LA DIRECCIÓN ASISTIRÁ AL DOMICILIO A HACER UNA INSPECCIÓN FÍSICA CUMPLIENDO CON EL FORMATO SM-REV, PARA DARLE SEGUIMIENTO A LA QUEJA Y DETERMINAR LA CAUSA DEL CONSUMO ALTO.
		C. RECA RGOS	10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA				
				SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024				
B. INDUSTRIAL								
I. MEDIDO	TIPO	TARIFA MENSUAL	TARIFA POR M3	CONCEPTOS			OBSERVACIONES	
				AGUA 80%	ALC 20%	IVA ALC 16%		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

	A. MINIMO MENSUAL HASTA 15M3	\$315. 00	0	\$21 7.24	\$54.31	\$43.45	TARIFA APLICABLE A TOMAS DE AGUA POTABLE DONDE EL AGUA POTABLE SEA PARTE PONDERANTE EN SU PROCESO,
	B. RANGO DE 16 A N M3	0	\$21.00	\$14. 48	\$3.62	\$2.90	TALES COMO: CREMERIAS, PURIFICADOR AS, AUTOLAVADO S, LAVANDERIAS Y TORTILLERIA S.
II. DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES	0-N M3		\$6.00	0	0	\$0.96	a).- TARIFA PARA INDUSTRIAS QUE TENGAN POZO PARTICULAR Y VIERTAN SUS DESCARGAS A LA RED MUNICIPAL. b).- EL VOLUMEN DE DESCARGA SE TOMARÁ DEL MEDIDOR DE FLUJO CON EL QUE CUENTE EL POZO DE LA INDUSTRIA, DE NO

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.



							CONTAR CON EL SE TOMARA EL VOLUMEN CONSECIONADO, O SE TOMARA UN CONSUMO PROMEDIO DE UNA INDUSTRIA DEL TAMAÑO DE LA INVOLUCRAD A.
C. RECARGOS		10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA				
			SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2024				
C. COMERCIAL							
I. SERVICIO MEDIDO DEPARTAMENTOS Y LOCALES COMERCIALES							
I. MEDIDO	TIPO	TARIFA MENSUAL	TARIFA POR M3	CONCEPTOS			OBSERVACIONES
				AGUA 80%	ALC 20%	IVA ALC 16%	
	A. CUOTA FIJA COMERCIAL	450	N/A	\$310.34	\$77.59	\$62.07	TARIFA PARA TOMAS CON USO COMERCIAL QUE NO CUENTEN CON MEDIDOR.
	B. MINIMO MENSUAL HASTA 10 M3	\$145.00	0	100.00	\$25.00	20.00	
	B1. RANGO DE 15 M3	\$0.00	\$9.45	\$6.52	\$1.63	\$1.30	TARIFA PARA TOMAS
	B2. RANGO DE 16 A 90 M3		\$14.00	\$9.66	\$2.41	\$1.93	CON USO COMERCIAL
	B3. RANGO DE 91 A N M3		\$22.00	\$15.17	\$3.79	\$3.03	DONDE EL AGUA NO ES PARTE

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

							PRINCIPAL DE SU PROCESO
C. RECARGOS		10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA				
			SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2022				
D. AGROPECUARIA							
I. SERVICIO MEDIDO DEPARTAMENTOS Y LOCALES COMERCIALES							
I. MEDIDO	TIPO	TARIFA MENSUAL	TARIFA POR M3	CONCEPTOS		OBSERVACIONES	
				AGUA 80%	ALC 20%		
	A. MINIMO MENSUAL HASTA 15M3	\$150.00	0	\$103.45	\$25.86	TOMAS DE USO GANADERO Y/O AGRICOLA Y TOMAS DE LARGA DISTANCIA	
	B. RANGO DE 16 A 90 M3	0	\$9.45	\$6.52	\$1.63		
C. RANGO DE 91 A N M3	0	\$22.00	\$15.17	\$3.79			
	D. CUOTA FIJA AGROPECUARIA	\$450.00	0	\$310.34	\$77.59	TOMAS AGROPECUARIAS QUE NO TENGAN MEDIDOR, HAYAN RETIRADO EL MEDIDOR O NO SIRVA EL MEDIDOR.	
C. RECARGOS		10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA				
			SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2022				
E. SERVICIO PUBLICO Y SOCIAL							
CLASIFICACION	TIPO	TARIFA	UNIDAD	CONCEPTOS			OBSERVACIONES:
				AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO 20%	IVA ALC 16%	
I. MEDIDOS EDIFICIOS		\$10.50	M3	\$8.40	\$1.81	\$0.29	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

II. FIJA EDIFICIOS	\$367.50	MENSUAL	\$294.00	\$63.36	\$10.14	TOMAS EN EDIFICIOS PÚBLICOS COMO OFICINAS GUBERNAMENTALES Y DE USO PÚBLICO, SOCIAL E INSTALACIONES PÚBLICAS.
III. MEDIDO INSTALACIONES DEPORTIVA Y JARDINES	\$10.50	M3	\$8.40	\$1.81	\$0.29	
IV. FIJA INSTALACIONES DEPORTIVAS Y JARDINES	\$367.50	MENSUAL	\$294.00	\$63.36	\$10.14	
V. LOCALES MERCADO MUNICIPAL MEDIDO	\$9.45	M3	\$7.56	\$1.63	\$0.26	
VI. LOCALES MERCADO MUNICIPAL FIJA	\$94.50	MENSUAL	\$75.60	\$16.29	\$2.61	
VII. MEDIDO ESCUELAS	\$7.35	M3	\$5.88	\$1.27	\$0.20	
VIII. FIJA POR ALUMNO	\$4.20	MENSUAL	\$3.36	\$0.72	\$0.12	
C. RECARGOS	10%	SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA				
		SOBRE EL COSTO DE LA TARIFA MENSUAL NORMAL ACUMULADA ANUAL COBRADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL 2022				
1. SERVICIOS OFRECIDOS AL USUARIO						
TIPO DE SERVICIO		TARIFA IVA INCLUIDO		M.L. EXTRA IVA INCLUIDO		OBSERVACIONES
I.- CAMBIO DE TOMA DOMICILIARIA POR FUGA,		\$2,200		\$370.00		PARA RECIBIR EL SERVICIO ES NECESARIO ESTAR AL CORRIENTE O
TAPONAMIENTO, ANTIGÜEDAD O CONVENIENCIA DEL						FIRMAR CONVENIO DE PAGO.
USUARIO, HASTA 6 M DE DISTANCIA DEL CUADRO DE						
MEDICIÓN A LA RED MUNICIPAL.						
II.-REPARACION DE FUGA EN TOMA DOMICILIARIA		\$1,470.00		N/A		PARA RECIBIR EL SERVICIO ES NECESARIO ESTAR AL CORRIENTE O
						FIRMAR CONVENIO DE PAGO.

III.- CAMBIO DE ENTRONQUE DE DRENAJE POR METRO LINEAL			PARA RECIBIR EL SERVICIO ES NECESARIO ESTAR AL CORRIENTE O
DE DISTANCIA ENTRE LA BANQUETA O REGISTRO	\$1,470.00	\$1,600.00	FIRMAR CONVENIO DE PAGO. INCLUYE TUBO SANITARIO DE 6" (DE SER NECESARIO MAS AMPLIO, CAMBIA SEGÚN EL COSTO), HASTA 6 M LINEALES DE CONCRETO, Y MANO DE OBRA
DOMICILIARIO A LA RED MUNICIPAL HASTA 6M			
IV.-REVISIÓN DE INSTALACION DEL DOMICILIO DEL	\$190.00	N/A	REQUISITO PARA QUEJAS POR ALTO CONSUMO
USUARIO.			
V.- CAMBIO DE MEDIDOR ½ PULGADA	\$945.00	N/A	PARA USUARIOS QUE SOLICITEN EL CAMBIO DE MEDIDOR O SEA CAMBIADO POR DAÑO DE RESPONSABILIDAD DEL USUARIO
VI. CAMBIO DE MEDIDOR DE 1 PULGADA	\$9,450.00	N/A	PARA USUARIOS QUE SOLICITEN EL CAMBIO DE MEDIDOR O SEA CAMBIADO POR DAÑO DE RESPONSABILIDAD DEL USUARIO
VII. INSTALACIÓN DE MEDIDOR	\$1,680.00	N/A	PARA USUARIOS QUE SOLICITEN EL CAMBIO DE MEDIDOR.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

2. CONTRATOS			
TIPO DE CONTRATOS	TARIFA	IVA 16%	OBSERVACIONES
I.- DOMÉSTICO	\$3,150.00	434.48	AL MOMENTO DE CONTRATAR SE DEBERA ESPECIFICAR CANTIDAD DE LOCALES O DEPARTAMENTOS POR ABASTECER, EN CASO DE MENTIR SE COBRARÁ LA DIFERENCIA DEL PRECIO MAS EL COSTO DEL CAMBIO DE TARIFA
II.- COMERCIAL	\$3,670.00	506.21	
III.- INDUSTRIAL	\$4,720.00	651.03	
IV.- DOMÉSTICO CON DERECHO	\$5,980.00	824.83	CONTRATO PARA TOMAS EN FRACCIONAMIENTOS IRREGULARES O QUE SE CREARON IRREGULARES, ESTOS CONTRATOS PODRAN EXTENDERSE PRVIA AMPLIACIÓN DE RED EN CASO DE QUE NO EXISTA LA INFRESTRUCTURA EN LA CALLE EN LA CUAL SE ESTA CONTRATANDO, DE LO CONTRARIO NO SE PODRA INSTALAR LA TOMA.
DERECHO			
V.- CAMBIO DE TARIFA	\$700.00	96.55	POR CONVENIENCIA DEL USUARIO PREVIO ESTUDIO DE USO Y APROBACIÓN
3. DERECHOS			
TIPO DE DERECHO	TARIFA	OBSERVACIONES	
I.- POR CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTO NUEVO POR LOTE	\$5,880.00	POR INTERCONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTO NUEVO	
II.- POR CONEXIÓN EN FRACCIONAMIENTO IRREGULAR POR LOTE	\$5,950.00	PARA AUTORIZAR LA TOMA EN FRACCIONAMIENTOS QUE SE HAYAN CREADO IRREGULARES	
III.- DERECHO POR DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS	\$2,100.00	PAGO POR DERECHO DE USO DE ALCANTARILLADO PARA CONEXIONES NUEVAS	
III.-RECONEXION TOMA CON MEDIDOR	\$520.00	RECONEXIÓN DE TOMA CUANDO CUENTA CON MEDIDOR	

IV.- RECONECCIÓN TOMA SIN MEDIDOR	\$2,100.00	AL RECONECTAR EL SERVICIO TENDRA QUE SER AL SERVICIO MEDIDO POR LO CUAL DEBERA PAGARSE EL COSTO DEL MEDIDOR
4. OTROS SERVICIOS		
CONCEPTO	COSTO	OBSERVACIONES
CONSTANCIA	\$118.00	TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE
CAMBIO DE NOMBRE DOMESTICO	\$308.00	TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE
CAMBIO DE NOMBRE NO DOMESTICO	\$697.00	TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE
CANCELACION	\$661.00	TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE
CAMBIO DE DOMICILIO	\$2,205.00	TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE
CAMBIO DE VALVULA	\$441.00	APLICABLE EN EL SIGUIENTE RECIBO
VENTA DE AGUA EN BLOQUE	\$32.00	METRO CUBICO PAANDO POR ELLA AL CENTRO DE ACOPIO PAGANDO EN OFICINA
REIMPRESION DE CONTRATO	\$210.00	TENER SUS PAGOS AL CORRIENTE
ACTUALIZACION DE DATOS	\$126.00	PRESENTANDO LA DEBIDA DOCUMENTACION
5.- DESCUENTOS		
RECARGOS		
LA JUNTA DE GOBIERNO ES EL ÚNICO FACULTADO PARA OTORGAR UN DESCUENTO MAYOR AL 50% PREVIO ANÁLISIS Y ESTUDIO SOCIOECONÓMICO. EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DIRECTOR DEL ORGANISMO Y EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO SERÁN LOS FACULTADOS PARA BRINDAR DESCUENTOS EN MULTAS Y RECARGOS HASTA UN 50%.		

2. Por concepto de pipas de agua se cobrarán los siguientes montos:

A) Pipa de 20 mil litros San José	\$	2,315.25
B) Pipa de 20 mil litros Jarrero	\$	2,436.52
C) Pipa de 20 mil litros San Miguel	\$	2,546.77
D) Pipa de 20 mil litros Ojo de Rana y La Rosa	\$	2,662.53
E) Pipa de 4 mil litros San José	\$	694.57
F) Pipa de 4 mil litros Jarrero	\$	810.33
G) Pipa de 4 mil litros San Miguel	\$	926.10
H) Pipa de 4 mil litros Ojo de Rana y La Rosa	\$	1,041.86

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.	\$ 396.90
II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad o más.	\$ 115.76
III. Los derechos de perpetuidad, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:	
A) Concesión de perpetuidad:	
1. Nuevos títulos de perpetuidad.	\$ 2,665.84
B) Refrendo anual:	
1. Sección A.	\$ 360.51
2. Sección B.	\$ 190.73
3. Sección C.	\$ 133.40

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

4.

Panteón Nuevo

\$

213.88

En donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

- IV.

Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan, se pagará la cantidad en pesos de.

\$

239.24
- V.

Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos	\$ 120.17
B) Canje	\$ 120.17
C) Canje de titular.	\$ 603.06
D) Refrendo.	\$ 154.35
E). Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 5.00
F). Localización de lugares o tumbas.	\$ 26.46

- VI.

Por servicio de mantenimiento de áreas comunes, Anualmente conforme a la siguiente.

\$

35.28
- VII.

Los derechos por la prestación de servicios en panteones de origen comunal y ejidal respetando sus usos y costumbres, se causarán, liquidarán y pagarán a razón de:

\$

0.00

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 91.50
II. Placa para gaveta.	\$ 91.50
III. Lápida mediana.	\$ 269.01
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 644.91
V. Monumento hasta 1.5 m de altura	\$ 807.03
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 1,130.06
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 258.30

CAPÍTULO V

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
	A)	Vacuno.	\$ 76.07
	B)	Porcino.	\$ 69.45
	C)	Lanar o caprino.	\$ 63.94
II.	El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

A)	En los rastros municipales, por cada ave.	\$	4.41
B)	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$	4.41

CAPÍTULO VI

REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 22. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA

I. Por daño a la vía en general

A)	Concreto hidráulico por m².	\$	979.02
B)	Asfalto por m².	\$	738.67
C)	Adocreto por m².	\$	738.67
D)	Banquetas por m².	\$	701.19
E)	Guarniciones por metro lineal.	\$	572.19

II. Por daños al Sistema de Alumbrado Público Municipal:

Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal, siendo el costo del peritaje y deslinde de daños la cantidad de cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A)	Poste dañado de hasta 4.5 metros. con farola LED JARDÍN	\$	15,737.08
B)	Poste dañado de hasta 7 metros doble luminario LED DE 50	\$	19,208.85
C)	Poste dañado de hasta 9 metros doble luminario LED DE 100	\$	23,912.12

D)	Poste dañado de hasta 11 metros doble luminario LED DE 150 WATTS	\$ 28,753.20
----	---	--------------

CAPÍTULO VII
OTROS DERECHOS

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 23. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señala en la sigue:

TARIFA

- I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal correspondiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones y establecimientos similares.	12	6
B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, misceláneas, tendejones, minisúper y similares.	105	23

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y similares.	105	23
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y similares.	405	90
E)	Para expendio de cerveza con envase abierto con alimentos en restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares.	45	13
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos, por restaurantes, fondas, cervecerías y establecimientos similares:		
	1. Fondas, establecimientos y Similares.	55	23
	2. Restaurante bar.	220	45
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos, por:		
	1. Cantinas.	275	66
	2. Centros botaneros y Bares.	440	100
	3. Discotecas.	660	143
	4. Centros nocturnos y Palenques	770	165

- II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Bailes públicos.	55
B) Jaripeos y/o charreadas.	28
C) Espectáculos con variedad.	55
D) Teatro y conciertos culturales.	23
E) Lucha Libre y torneos de box.	28
F) Eventos deportivos.	23
G) Torneos de gallos.	55
H) Carreras de caballos.	55

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.
- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate; y,
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo, se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15° grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2° grados Gay Lussac, clasificándose en:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

- B) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3° grados Gay Lussac, hasta 8° grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO VIII

POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA
COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 24. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida Actualización, se establecen para los municipios, como se señala a continuación:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR	POR
	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I. Por anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo:		

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

rotulados de toldos, bardas, gabinetes, corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles, por metro cuadrado o fracción se aplicará la siguiente:			7	3
II.	Por anuncios llamados espectaculares, es toda estructura, toldo o barda destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:		13	4
III.	Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico, de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:		18	5
Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:				
A)	Independientemente de lo que establezca el Reglamento Municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.			
B)	La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.			

- C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
 - C) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
 - D) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
- IV. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción I de este artículo.
- V. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$	00.00
B)	Revalidación anual.	\$	00.00

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles; y,

- VI. No causarán los derechos a que se refiere este artículo tratándose de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 25. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un período igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, en el equivalente las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

- I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:

TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	4
C) Más de 6 metros cúbicos.	5

- II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción. 3

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	3
IV.	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado fracción.	0 3
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento	6
VI.	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación por día.	3
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6
X.	Anuncios por perifoneo, por día o fracción en horarios Permitidos.	3

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario de inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO IX
POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

.
Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.
.

ARTÍCULO 26. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
- A) Interés social:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Hasta 60 m ² de construcción total. | \$ | 8.82 |
| 2. | De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 9.92 |
| 3. | De 91 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 15.43 |
- B) Tipo popular:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Hasta 90 m ² de construcción total. | \$ | 8.82 |
| 2. | De 91 m ² a 149 m ² de construcción total. | \$ | 9.92 |
| 3. | De 150 m ² a 199 m ² de construcción total. | \$ | 15.43 |
| 4. | De 200 m ² de construcción en adelante. | \$ | 19.84 |
- C) Tipo medio:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ | 20.94 |
| 2. | De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ | 33.07 |
| 3. | De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ | 47.40 |
- D) Tipo residencial y campestre:
- | | | | |
|----|---|----|-------|
| 1. | Hasta 250 m ² de construcción total. | \$ | 46.30 |
|----|---|----|-------|
- II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

- | | | | |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 8.82 |
| B) | Popular. | \$ | 17.64 |
| C) | Tipo medio. | \$ | 25.35 |
| D) | Residencial | \$ | 39.69 |
- III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-----------------|----|-------|
| A) | Interés social. | \$ | 6.61 |
| B) | Popular. | \$ | 9.92 |
| C) | Tipo medio. | \$ | 15.43 |
| D) | Residencial. | \$ | 20.94 |
- IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|---------------------------|----|-------|
| A) | Interés social o popular. | \$ | 19.84 |
| B) | Tipo medio. | \$ | 28.35 |
| C) | Residencial. | \$ | 47.40 |
- V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | | | |
|----|-------------------------------------|----|-------|
| A) | Centros sociales comunitarios. | \$ | 4.41 |
| B) | Centros de meditación y religiosos. | \$ | 5.51 |
| C) | Cooperativas comunitarias. | \$ | 11.02 |
| D) | Centros de preparación dogmática. | \$ | 22.05 |
- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
- | | | | |
|--|--|----|-------|
| | | \$ | 12.12 |
|--|--|----|-------|

VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:

A)	Hasta 100 m2.	\$	19.84
B)	De 101 m2 en adelante.	\$	51.81

VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará: \$ 47.00

IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos, por metro cuadrado se pagará:

A)	Abiertos por metro cuadrado.	\$	3.68
B)	A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$	20.94

X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente:

A)	Mediana y grande.	\$	3.30
B)	Pequeña.	\$	6.61
C)	Microempresa	\$	6.61

XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado se pagará conforme a la siguiente.

A)	Mediana y grande.	\$	6.61
B)	Pequeña.	\$	7.71
C)	Microempresa.	\$	9.92
D)	Otros.	\$	9.92

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado \$ 35.28
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% sobre la inversión a ejecutarse;
- XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

- A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso: \$ 22,712.00
- B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso: \$ 42,998.00
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la UMA;
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:
- A) Alineación oficial. \$ 288.85
- B) Número oficial. \$ 187.42
- C) Terminaciones de obra. \$ 274.52
- XVII Por licencia de construcción, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado \$ 26.46

XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles, con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30 % de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO X
POR DERECHOS DE SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 27. Por el servicio de derribo de árboles, previo Dictamen Técnico expedido por la Dirección competente a petición del interesado en el interior del domicilio, apegándose al Reglamento de mérito, conforme lo dispuesto en los Artículos 24, 26 y 28, considerando la medida del diámetro del árbol a la altura base de 1.50 m., se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conforme al Dictamen respectivo de derribo:

A)	De 4 pulgadas o 10.24 cm.	\$	974.61
B)	De 6 pulgadas o 15.24 cm.	\$	1,899.69
C)	De 8 pulgadas o 20.32 cm.	\$	2,171.93
D)	De 10 pulgadas o 25.4 cm.	\$	2,498.27
E)	De 12 pulgadas o 30.48 cm.	\$	2,874.22
F)	De 14 pulgadas o 35.56 cm.	\$	3,305.30
G)	De 16 pulgadas o 40.64 cm.	\$	3,654.79
H)	De 18 pulgadas o 45.72 cm.	\$	4,369.21
I)	De 20 pulgadas o 50.08 cm.	\$	5,027.40
J)	De 22 pulgadas o 55.88 cm.	\$	5,780.40
K)	De 24 pulgadas o 60.96 cm.	\$	6,648.08
L)	De 26 pulgadas o 66.04 cm.	\$	7,644.00
M)	De 28 pulgadas o 71.12 cm.	\$	8,791.34
N)	De 30 pulgadas o 76.2 cm.	\$	10,109.93
O)	De 32 pulgadas o 81.28 cm.	\$	11,626.97

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

P)	De 34 pulgadas o 86.36 cm.	\$	13,370.02
Q)	De 36 pulgadas o 91.44 cm.	\$	15,376.57
R)	De 38 pulgadas o 96.52 cm.	\$	17,678.75
S)	De 40 pulgadas o 101.6 cm.	\$	20,295.87

- II. Por el servicio de poda de árbol, a petición ciudadana en el interior del domicilio, la Dirección de Parques y Jardines determinará si es necesaria la intervención de la Dirección de Medio Ambiente, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

A)	De 6 m. y hasta 10 m.	\$	485.10
B)	De 10.1 m. y hasta 14 m.	\$	974.61
C)	De 14.1 m. y hasta 20 m.	\$	1,460.81
D)	De 20.1 m. en adelante.	\$	1,948.11

- III. Cuando se trate de sujetos forestales de hasta 4 m. de altura, con fines de ornato, el propietario podrá realizar la poda con sus propios medios, sin necesidad de autorización de la Dirección, siempre y cuando se apegue a lo establecido en los artículos 11 y 23 del Reglamento de mérito.

- IV. También se causarán, liquidarán y pagarán por los siguientes servicios:

A)	Poda de pasto por m².	\$	8.82
B)	Poda en arbusto (menos de 3 m. de alto), por unidad.	\$	438.23

- V. Únicamente tratándose de inminente riesgo a la integridad de las personas físicas y morales, a su patrimonio, o al equipamiento urbano, previa supervisión de la Dirección de Parques y Jardines, y/o a solicitud de la Dirección de Protección Civil, el servicio de poda y/o derribo de árboles, no tendrá costo cuando estas se encuentren en un área verde pública, en el caso de áreas verdes particulares se remitirá a las tarifas de las fracciones I y II de este artículo; cuando por razones de

higiene o seguridad, la limpieza, poda y tala se haga en terrenos abandonados y baldíos, el costo se trasladará al propietario del inmueble.

- VI. Si se tratara de árboles que se encuentran en un domicilio particular en el que se haya caído el mismo por causa natural o por medio de particulares previo dictamen positivo de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, se cobrará el retiro del producto del derribo o poda de acuerdo con el presente artículo en sus fracciones I y II.

- VII. Si se trata de derribo de árboles secos en vía pública cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida, se aplicarán las sanciones que correspondan conforme al Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de mérito;

- VIII. Si se trata de daños ambientales ocasionados por accidentes vehiculares en: plazas, jardines, camellones y áreas verdes; con cuidado y mantenimiento a cargo del Municipio, el daño se valorará de acuerdo con las sanciones que correspondan a lo establecido en el Reglamento de mérito.

El pago de derechos por el servicio de poda y/o derribo de árboles a que se refiere el presente artículo, trae consigo el mecanismo de obtención de recursos que deberán ser aplicados en acciones y programas de reforestación, compensando el costo ecológico que conlleva la remoción de un árbol.

- | | | | |
|----|---|----|--------|
| A) | Acceso a cenadores ubicados en parques propiedad del Municipio, por persona. | \$ | 9.36 |
| B) | Reservación de Kiosco y/o cenadores en parques propiedad del Municipio, por evento. | \$ | 130.09 |
| C) | Uso de sanitarios en jardines y/o plazas del Municipio | \$ | 5.51 |

VIII. Por venta de composta:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

A)	Metro cúbico de composta (incluye carga)	\$	525.89
B)	Acarreo en camión (por kilómetro)	\$	12.12

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 28. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$	5.00
II.-	Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$	0.00
III.	Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$	46.30
IV.	Los duplicados o demás copias simples, causarán por cada página.	\$	3.00
V.	Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$	0.00
VI.-	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$	127.89
VII.	Registro de patentes.	\$	228.21
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$	90.40
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$	90.40

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$	46.30
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$	46.30
XII	Certificado de residencia simple.	\$	46.30
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$	46.30
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$	46.30
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$	23.15
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$	39.69
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$	41.89
XVIII.	Certificación de Actas, acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja.	\$	5.00
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple, por cada hoja	\$	3.00

ARTÍCULO 29. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que hagan los presidentes municipales a petición de parte se causarán, liquidará y pagará la cantidad de \$ 31.97

El derecho a que se refiere este artículo, tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de. \$ 0.00

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

ARTÍCULO 30. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO		TARIFA	
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	3.00
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	\$	5.00
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	\$	1.00
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	\$	23.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XII
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 31. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas urbanísticas, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

TARIFA

I.	Por la autorización de fraccionamientos, atendiendo a su tipo y superficie, se cobrará por:		
A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas.	\$	1,640.52
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior	\$	246.96
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas.	\$	804.82
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	124.58
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas.	\$	404.61
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	60.63
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas.	\$	200.65
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	33.07
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas.	\$	2,035.21
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	406.82
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas	\$	2,124.51

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	425.56
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas.	\$	2,124.51
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	425.56
H)	Fraccionamiento para cementerios hasta 2 hectáreas.	\$	2,124.51
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	425.56
I)	Fraccionamientos comerciales hasta 2 hectáreas.	\$	2,124.51
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	425.56
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en Condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$	4.41
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:		
A)	Habitacional tipo residencial hasta 2 hectáreas.	\$	37,442.00
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	7,122.15
B)	Habitacional tipo medio hasta 2 hectáreas.	\$	12,259.80
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	3,704.40
C)	Habitacional tipo popular hasta 2 hectáreas.	\$	7,535.58
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	1,874.25

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

D)	Habitacional de interés social hasta 2 hectáreas.	\$	7,535.58
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	1,874.25
E)	Habitacional tipo campestre hasta 2 hectáreas.	\$	50,802.09
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	14,989.59
F)	Habitacional rústico tipo granja hasta 4 hectáreas.	\$	50,802.09
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	14,989.59
G)	Tipo industrial hasta 2 hectáreas.	\$	50,802.09
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	14,989.59
H)	Cementerios hasta 2 hectáreas.	\$	50,802.09
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior.	\$	14,989.59
I)	Comerciales hasta 2 hectáreas.	\$	50,802.09
	Por cada hectárea que exceda de la cantidad anterior	\$	14,989.59
III.	Por rectificación a la autorización de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$	7,493.69
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos Habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total por desarrollar:		
A)	Interés social o popular.	\$	6.66
B)	Tipo medio.	\$	6.66
C)	residencial y campestre.	\$	6.66
D)	Rústico tipo granja.	\$	6.66
V.	Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el Artículo 383 del Código de Desarrollo		

Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

A) Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios: Condominios y conjuntos habitacionales tipo residencial:

1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	6.61
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.71

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	6.61
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.71

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	6.61
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	7.71

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

1.	Por superficie de terreno, por m ² .	\$	3.85
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² .	\$	3.85

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

1.	Por superficie de terreno por m².	\$	7.71
2.	Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m².	\$	12.12
F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:			
1.	Menores de 10 unidades condominales.	\$	2,146.56
2.	De 10 a 20 unidades condominales.	\$	7,489.28
3.	De más de 21 unidades condominales.	\$	9,186.18
VI. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:			
A) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, por m².			
		\$	4.41
B) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios urbanos, en comunidades del municipio, por metro cuadrado			
1.	Menores de 200m².	\$	4.41
2.	Mayores de 200m² hasta 1000m².	\$	3.85
3.	Mayores de 1000m²	\$	3.81
4.	m² + 3% de superficie a	\$	69.46
C) Por la superficie a subdividir o fusionar, de áreas o predios rústicos por hectárea.			
		\$	226.01
Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica.			
VII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:			

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

A)	Tipo popular o interés social.	\$	9,261.00
B)	Tipo medio.	\$	11,074.61
C)	Tipo residencial.	\$	12,919.10
D)	Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio.	\$	9,261.00

VIII. Por licencias de uso de suelo:

1.	Hasta 160 m².	\$	4,018.61
2.	De 161 m² hasta 500 m².	\$	4,578.68
3.	De 501 m² hasta 1 hectárea.	\$	7,640.33
4.	Para superficie que exceda 1 hectárea.	\$	10,240.02
5.	Para cada hectárea o fracción adicional.	\$	428.87

B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:

1.	De 30 m² hasta 50 m².	\$	1,919.45
2.	De 51 m² hasta 100 m².	\$	4,902.82
3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	7,577.48
4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	11,074.61

C) Superficie destinada a uso industrial:

1.	Hasta 500 m².	\$	4,541.36
2.	De 501 m² hasta 1000 m².	\$	6,836.60
3.	Para superficie que exceda 1000 m².	\$	9,064.76

D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:

1.	Hasta 2 hectáreas.	\$	10,821.04
2.	Por cada hectárea adicional.	\$	428.87

E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válidos para construcción, ampliación o remodelación:

1.	Hasta 100 m².	\$	1,123.45
2.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	2,847.76
3.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	5,727.49

F.) Por licencias de uso del suelo mixto:

1.	De 30 m² hasta 50 m².	\$	1,736.44
2.	De 51 m² hasta 100 m².	\$	4,862.03
3.	De 101 m² hasta 500 m².	\$	7,408.80
4.	Para superficie que exceda 500 m².	\$	10,684.33

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 11,576.25

IX. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional

1.	Hasta 120 m².	\$	3,820.16
2.	De 121 m² en adelante.	\$	7,392.26

B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso comercial:

1.	De 0 a 50 m².	\$	1,074.94
2.	De 51 m² a 120 m².	\$	3,877.49
3.	De 121 m² en adelante.	\$	9,799.02

C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso industrial:

1.	Hasta 500 m².	\$	5,813.48
----	---------------	----	----------

2.	De 501 m² en adelante.	\$ 11,607.12
D)	Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:	\$ 1,330.72
E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
X.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 10,966.57
XI.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,842.28
XII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 4.41
XIII.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollo y desarrollo en condominio.	\$ 3,379.16

CAPÍTULO XIII
POR SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 32. Los Establecimientos Comerciales, Industriales, de servicios y similares deberán sufragar los costos de Recolección, transportación, confinamiento de sus residuos sólidos en los lugares que determine la dirección de Oficialía Mayor Municipal, conforme a su reglamentación y sus cuotas establecidas en la ley de ingresos vigente.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

I. Por recolección de basura al domicilio de establecimientos comerciales e industriales, la cuota mensual será de:

A)	De menos de 300 kg.	\$	46.30
B)	De 300 kg a 1 tonelada.	\$	156.55
C)	De 1 a 1.5 toneladas.	\$	312.00
D)	De 1.5 a 3.5 toneladas.	\$	547.92
E)	Por tonelada Extra.	\$	222.70

II. Por recolección de basura en lugares públicos donde se presentan bailes públicos, espectáculos con variedad o cualquier otro evento similar

A)	Mínimo.	\$	312.00
B)	Máximo.	\$	1,562.24

El Ayuntamiento se reservará el derecho a dar el servicio dependiendo de los volúmenes y de la naturaleza de los residuos, siendo necesario la elaboración de convenio y anuencia previa.

II. Por el servicio de limpia de lotes baldíos, retiro de maleza y residuos, recolección, transporte y disposición final, por metro cuadrado. \$ 87.09

CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 33. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos De condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Por dictámenes para establecimientos:	
A) Con una superficie hasta 75 m²:	
1. Con grado ordinario de peligrosidad.	3
2. Con grado alto de peligrosidad.	5
B) Con una superficie de 76 a 200 m²:	
1. Con grado ordinario de peligrosidad.	4
2. Con grado alto de peligrosidad.	6
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m²:	
1. Con grado ordinario de peligrosidad.	6
2. Con grado alto de peligrosidad.	14
D) Con una superficie de 351 a 450 m²:	
1. Con grado ordinario de peligrosidad.	9
2. Con grado alto de peligrosidad.	18
E) Con una superficie de 451 m² en adelante:	
1. Con grado ordinario de peligrosidad.	15
2. Con grado alto de peligrosidad.	30
II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:	
A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;	
B) Concentración de personas;	
C) Equipamiento, maquinaria u otros; y,	
D) Mixta.	

III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará las cuotas de derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Bajo Riesgo.	1.5
B) Mediano Riesgo.	9.0
C) Alto Riesgo.	20.0

IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m².	4
B) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m² a 200 m².	6
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m² a 350 m².	15
D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las	

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m² a 450 m².	25
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m² a 1000 m².	35
F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m² en adelante.	50
G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	5
VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A) Capacitación paramédica por cada usuario:	
1. Seis acciones para salvar una vida.	5
2. Cursos para brigadistas por persona.	3.5
B) Especialidad y rescate:	
1. Evacuación de inmuebles.	3
2. Curso y manejo de extintores.	3
3. Rescate vertical.	5
4. Triage	5

5.	Certificación		
a)	Bajo Riesgo		2.5
b)	Mediano Riesgo		9.5
c)	Alto Riesgo		20
VII.	Por la prestación de servicios de supervisión, apoyo y vigilancia de elementos de la coordinación de protección civil durante el desarrollo de eventos públicos y privados, se cobrarán los siguientes derechos:		
A)	Elemento operativo hasta por 8 horas.	\$	645.00
B)	Supervisor hasta por 8 horas.	\$	855.00
VIII.	Por el traslado programado de pacientes por kilómetro recorrido se cobrará la cantidad de.		
		\$	46.00

ACCESORIOS

ARTÍCULO 34. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, recargos, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 35. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado, así como para el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 7.71
- III. Otros productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 36. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho públicos distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de

capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:
 - A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
 - A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;

- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos;
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 37. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en el rastro, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$	14.00
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$	9.50

ARTÍCULO 38. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

ARTICULO 39. Por concepto de renta de espacios municipales se aplicarán las siguientes tarifas.

I.	Renta de auditorio municipal por evento	\$	5,788.12
II.	Campo de futbol Juanito Chávez por evento	\$	347.28
III.	Campo de futbol unidad deportiva por evento	\$	115.50
IV.	Uso de alberca para clases de natación mensual	\$	231.52

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 40. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- II. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.

- III. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- IV. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 42. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A) Fondo General.
 - B) Fondo de Fomento Municipal.
 - C) ISR Participable.
 - D) Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - E) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - G) Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - H) Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - I) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de

Gasolinas y Diésel.

- J) Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

- A) Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
B) Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 43. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como

fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III

CONVENIOS

ARTÍCULO 44. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 45. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 46. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2026, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Marcos Castellanos, Michoacán.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIONES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA



PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 19
diecinueve días del mes de noviembre de 2025 dos mil veinticinco. - - - - -

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES
PRESIDENTE

DIP. SANDRA MARÍA ARREOLA RUÍZ
INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
INTEGRANTE

Esta hoja corresponde íntegramente al dictamen de fecha 19 diecinueve de noviembre de 2025, que emiten las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Marcos Castellanos, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del Año 2026.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
COMISIONES DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA



COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO

PRESIDENTE

DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ

INTEGRANTE

DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ

INTEGRANTE

DIP. JUAN PABLO CELIS SILVA

INTEGRANTE

DIP. MELBA EDEYANIRA ALBAVERA PADILLA

INTEGRANTE